



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

### PARTE OFICIAL.

#### Circular núm. 48.

*A los Rdos. Curas Párrocos Ecónomos y vicarios in capite de los pueblos de esta Diócesi.*

OBISPADO DE MALLORCA.—Por Real carta de 11 del actual, venida á mis manos el dia de ayer, se dignó comunicarme S. M. (q. D. g.) la grata noticia de haber entrado en el quinto mes de su embarazo, y me encarga se dén por ello gracias al Altísimo y se imploren sus mercedes para que sea feliz su alumbramiento.

Por tanto, el primer domingo ó dia festivo inmediato al recibo de la presente se cantará en esa iglesia, segun costumbre del Obispado, una misa solemne con esposicion del Smo. Sacramento, y dirá V. á todos los sacerdotes residentes en esa demarcacion, que hasta que se verifique el parto de S. M. oren, especialmente en el santo sacrificio de la misa, para que Dios se digne colmar las esperanzas de la Reina.

Para resolver la hora de la funcion se pondrá V. de acuerdo con ese magnífico ayuntamiento, al cual convidará V. y tambien á las autoridades del distrito.

Del cumplimiento de esta circular espero me dé V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Palma 17 de setiembre de 1863.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr...

### Circular núm. 49.

*A los Rdos. curas párrocos, ecónomos y vicarios in capite de las iglesias de esta Diócesi.*

OBISPADO DE MALLORCA.—En mi carta pastoral dirigida á V. con fecha de 31 de agosto último encarecía á V. la necesidad de procurar por cuantos medios sugiere la caridad cristiana el alivio de las desgraciadas víctimas de Filipinas: y ya entónces no pude menos de insinuar como el mas eficaz y muy acepto á Dios el de la oracion y el sacrificio por los finados en tan lamentable catástrofe. Hoy he resuelto regularizar en toda la Diócesi la celebracion de estos sufragios, que por su solemnidad espero que vengan á acrecer los donativos de los fieles; y por tanto, prevengo á V. que el primer dia habil inmediato al recibo de esta circular se cante en esa Iglesia una misa solemne de *Requiem* con responso, y en la víspera del mismo dia los maitines de difuntos; cuidando V. de invitar al efecto á esos feligreses, y de darme oportuno aviso despues de cumplidas las exequias.

Dios guarde á V. muchos años.—Palma 15 de setiembre de 1863.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr....

### SECRETARÍA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion para alivio de las victimas del terremoto de Filipinas.*

Suma de antes. . . . .	4300
El Ilmo. Cabildo Catedral. . . . .	4000
Los Sres. curas párrocos de Palma. . . . .	500
D. Bartolomé Sastre Pro. . . . .	20
D. Francisco Mulet ecónomo de S. Magin. . . . .	7

D. Francisco Frontera vicario de la Vileta.	30	
El cura párroco de Andraitx.	80	
Los coadjutores de las parroquias de Palma.	360	
D. Miguel Tortell beneficiado en la catedral.	80	
D. Jaime Compañy id.	80	
D. Jacinto Ramonell id.	80	
D. Rafael Llabrés id.	80	
D. José Rotgér custos de la Sta. Iglesia.	20	
El vicario de S. Lorenzo.	14	60
D. Francisco Payeras custos de S. Francisco de Asis.	50	
Los fieles de la villa de St. <sup>a</sup> María.	620	84
D. Antonio Moyá archivero eclesiástico.	100	
D. Ignacio Ferragut notario mayor Ecco.	100	
El párroco de Buñola.	40	
Los fieles de id.	71	
El cura y vicarios de Llumayor.	100	
Un sacerdote de id.	21	25
Los fieles de Marratxí.	219	20
D. Juan Vidal beneficiado en la Catedral.	80	
D. Pedro Juan Juliá id.	80	
Suma.	11133	89

SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Misas que aplicarán los Rdos. sacerdotes infrascritos á intencion de Su Exma. Ilma. para auxilio del Santo Padre.*

Suma de antes.	1047
D. Miguel Font de Galilea.	6
D. Domingo Sampol de id.	6
M. I. S. D. Pedro Vives.	20
D. Bernardo Carbonell de Llumayor.	2
D. Lorenzo Monserrat de id.	2
D. Francisco Jaume de id.	4
D. Juan Fullana de id.	2
D. Juan Ginart de id.	1

D. Antonio Catañy de id.	2
D. Juan Jaume de id.	2
D. Bartolomé Clar de id.	2
D. Gabriel Mut de id.	2
D. Nicolas Garau de id.	2
D. Francisco Salvá de id.	2
D. Bernardo Mut de id.	2
D. Bartolomé Aloy de Pollensa.	25
D. Juan Bennasar de id.	15
D. Miguel Reig de id.	2
D. Miguel Amengual de id.	2
D. Rafael Axartell de id.	2
D. Estéban Salas de id.	4
D. Gabriel Vives de id.	3
D. Miguel Vila de id.	3
D. Andres Ferragut de id.	4
D. Luis Llobera de id.	4
D. Domingo March de id.	4
D. Sebastian Cerdá de id.	2
D. Antonio Vila de id.	2
D. Antonio Cifra de id.	5
D. Sebastian Llobera de id.	4
D. Jaime Vives de id.	3
D. José Llobera de id.	6
D. Tomas Riusech de id.	10
D. Juan Vives de id.	4
D. Andres Ferragut y Llobera de id.	5
D. Vicente Vives de id.	10
D. Joaquin Palou de id.	4
D. Tomas Cánavas de id.	10
D. Francisco Cifre de id.	4
D. Mariano Gotarredona de Puigpuñent.	8
D. Juan Calvó de id.	4
D. Luis Quetglas y D. Bartolomé Lliteras de Son Servera.	8
Un sacerdote	8
D. Juan Martorell de Palma.	3
Suma.	1274

## OBISPADO DE MALLORCA.

En virtud de lo dispuesto por la autoridad eclesiástica competente se señala el día 26 del actual á las once del día para la adjudicacion en pública subasta del trabajo de labrar y sentar la sillería recta y apantillada necesaria para la construccion del aumento de cuatro métrós diez centímetros de altura, divididos en diez hiladas, en los cuatro torreones de la fachada de esta santa Iglesia catedral, á contar desde la elevacion que hoy tienen, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion.

*Condiciones facultativas.*

1.<sup>a</sup> El contratista deberá labrar y sentar todos los sillares necesarios para dicha construccion; la labra se ejecutará con toda la perfeccion debida y arregladamente al plano aprobado, y al trazado en escala mayor que está de manifiesto en la misma obra, sin faltar ningun detalle inclusa la escultura de los doseletes.

2.<sup>a</sup> Serán de su cuenta todos los operarios esceptuando el oficial ú oficiales destinados esclusivamente al sentado de toda la sillería.

3.<sup>a</sup> La sillería será de la misma calidad de la que existe á pié de la obra ó sea de las canteras del predio la *Taulera* del término de esta ciudad, la que será entregada al contratista en la misma plazuela de la catedral, como igualmente se le facilitará la cal, arena y demas materiales necesarios para dicha construccion, siendo de su cuenta la descarga. El mortero se hará igual al que existe en la actualidad al pié de la obra, y que estará tambien á disposicion del contratista, dejando empero al terminar la contrata una cantidad igual, de mortero, al que haya existente.

4.<sup>a</sup> El contratista se sujetará á las plantillas, que con arreglo al plano y trazado le serán entregadas por el arquitecto director de las obras siguiendo el órden de la construccion.

5.<sup>a</sup> No se admitirá ningun sillar que no esté labrado con la perfeccion debida y conforme á medidas y plantillas: sin perjuicio de la última recepcion al concluir la contrata.

6.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á mayor cantidad que la estipulada segun contrata.

284  
7.<sup>a</sup> Deberá entregar labrados diariamente seis sillares para cada uno de los torreones ó sean veinte y cuatro para los cuatro.

8.<sup>a</sup> La primera entrega deberá efectuarse dentro del tercer día, á contar del en que quede adjudicado el contrato.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la colocacion del andamiage, para el cual se le facilitará los maderos y demas que sea necesario.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán hacerse tanto para los cuatro torreones como para cada uno de ellos separadamente, ajustándose todas al modelo que se inserta al final.

NOTA. El arquitecto director de las obras dará cuantas esplicaciones se le pidan hasta dejar aclaradas las dudas que acaso se ofrezcan al que intente tomar á su cargo los espresados trabajos.

Palmas 16 de setiembre de 1868.—Por mandado de S. E. I.  
*Condiciones económicas.*

1.<sup>a</sup> El tipo de subasta no podrá esceder para los trabajos del torreón letra A de la cantidad de seis mil ocho cientos setenta y tres reales vellon. El de los torreones B y C de la de ocho mil trescientos para cada uno y el del último letra D de la cantidad de ocho mil setecientos veinte reales vellon. Serán desechadas todas las proposiciones que escedan de dichos tipos.

2.<sup>a</sup> La adjudicacion de la empresa se hará á favor del mas beneficioso postor prévia la aprobacion del remate por S. E. Ilma. ó su delegado.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la secretaría de cámara episcopal principiándose por la lectura de los pliegos que á presencia de los concurrentes se estraerán cerrados del buzón colocado en la pieza de entrada á dicha secretaría, en donde deberán depositarlos los licitadores hasta las once en punto de la mañana del dia 26 próximo, sin que despues de esta hora pueda admitirse ni estraerse pliego alguno, ni ser presentado en otra forma.

4.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones de que se trata en la condicion 10.<sup>a</sup> de las facultativas resultasen iguales dos ó mas, se hará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion abierta cuya primera mejora no baje de cien reales por torreón; quedando las demas á voluntad de los contendientes siempre que no bajen de veinte reales.

5.<sup>a</sup> Los pagos se efectuarán en seis plazos iguales á medida que vayan adelantando los trabajos, á juicio del arquitecto; pero se retendrá al contratista, como garantía, el im-

porte del primer plazo, siéndole este satisfecho luego que haya llenado todos sus compromisos.

6.º El contratista sufrirá la rebaja de cuarenta reales vellon por cada vez que deje de entregar labrados los seis sillares por torreón á que por la condicion 7.ª de las facultativas está obligado diariamente.

*Modelo de proposicion.*

Yo D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras en los torreones de la fachada de la catedral de Palma, mencionadas en el mismo pliego, me comprometo á tomar á mi cargo las del torreón letra... (la que sea) por la cantidad de... reales vellon (con letra)

Lugar, fecha y firma.

Palma 16 de setiembre de 1863.—Por mandado de S. E. I. el obispo mi Sr.—L. Teodoro Alzover Pro. Srio.

—♦—

*Leemos en el Boletín oficial eclesiástico de Valencia:*

Tomamos del *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 180, correspondiente al dia 30 de julio último, lo siguiente:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—*Seccion de Sanidad.—Circular.*—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Hallándose dispuesto por real órden circular de 18 de marzo de 1861, que obren en poder de los Párrocos las llaves de los respectivos cementerios, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que se ordene á V. S., como lo verifico de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que dé la publicidad debida á aquella Real resolucion para que se cumpla lo mandado.»

«En su consecuencia, he acordado se inserte á continuacion.—Valencia 28 de julio de 1863.—*Castor Ibañez de Aldecoa.*»

A fin de que nuestros lectores sepan cuanta necesidad tienen nuestros hermanos de Manila de los socorros de la caridad cristiana ponemos á continuacion los siguientes documentos oficiales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Parte del Exmo. Sr. Gobernador Capitan general de las islas Filipinas sobre el terremoto ocurrido en Manila el 3 de junio del corriente año.*

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—NÚMERO 397.—Sobre el terremoto que ha sufrido Manila el dia 3 del corriente.—«Exmo. Sr.: Con el mayor sentimiento pongo hoy en noticia de V. E. el desastre que tiene sumida á esta capital en una consternacion difícil de explicar, y que ha venido á interrumpir la marcha de la administracion, el progreso de este pais, tan gloriosamente iniciado hace tres siglos y sostenidos laboriosa y tenazmente hasta aquí por el gobierno de S. M. y sus agentes.

A las siete y media de la noche del miércoles 3 del actual, víspera de la festividad del Corpus, para cuya celebracion se preparaba, como en años anteriores, la poblacion entera, que á sus grandes fiestas religiosas consagra aquí una actividad, entusiasmo y magnificencia extraordinarios, se sintió un fuerte temblor de tierra de trepidacion, seguido de unos movimientos oscilatorios tan espantosos, que echaron por tierra los mas sólidos edificios, destruyendo completamente toda la riqueza inmueble de esta capital, y sembrando la ruina y la desolacion por todas partes. Baste decir á V. E., para espresar los terribles efectos de aquel movimiento en el médio minuto de su duracion, que en todas las casas, con muy contadas escepciones, y con desgracias personales ó sin ellas, sucedió lo mismo que en la destinada á la habitacion de la primera autoridad. Pues bien: refugiada mi familia en un ángulo del edificio, y viendo con la angustia que V. E. se puede imaginar desplomarse parte de la techumbre y mu-



ros, solo por entre ruinas pudo despues ser socorrida y llevada al campo. Así que, desde el paseo público, estramuros, donde me hallaba en aquel momento, me trasladé á la plaza frente á palacio, y fueron acudiendo con un celo digno del mayor elogio, y muchos sacrificando hasta las afecciones de la familia, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas; dicté cuanto me pareció mas oportuno y de mejor resultado para el socorro que por todas partes se reclamaba.

El estado mayor, mis ayudantes, el gobernador civil de la provincia y otros funcionarios recorrian de mi órden la poblacion muy estensa en los arrabales; activaban la reunion de los elementos de auxilio y los trabajos apremiantes de salvacion de centenares de personas bajo las ruinas, y á muchas de las cuales se creia con vida.

Distribuida en numerosas patrullas y retenes la fuerza necesaria para la seguridad general en todo evento, fué destinado el resto, así como todo el presidio, sin pérdida de momento á los trabajos espresados. Pero todos los elementos entónces á mi disposicion eran insignificantes al lado de las necesidades que se tocaban. A mi vista tenia la catedral convertida en un informe monton de escombros, bajo los cuales se hallaba sepultado el cabildo eclesiástico, los demas dependientes del mismo y otras personas. El prelado metropolitano y el dean no habian asistido á las vísperas que allí se celebraban por el mal estado de su salud. En otro ángulo de la misma plaza, y tambien á mi vista la techumbre y una parte de los muros del hospital militar cubria numerosas víctimas. Me llevaban noticia á cada instante de nuevos derrumbamientos y víctimas que reclamaban socorro, porque en el hospital civil, en tres cuarteles, en algunos conventos y beaterios, en la aduana, en las fábricas de elaboracion de cigarros, en almacenes de estancadas y del comercio, en casi todos los grandes establecimientos públicos y particulares, y en miles de casas se veia reproducido el cuadro desgarrador que yo presenciaba, particularmente en los dos grandes edificios que en los arrabales sirven de mercado: sus rui-

nas cubrian tambien víctimas en gran número, tanto porque tenian habitaciones ambos mercados como porque es aquella la hora en que las clases indígenas hacen su provision diaria. En fin, agobiado por el peso de tan horrible calamidad, por mis deberes y por la certidumbre de que los medios á mi disposicion eran muy escasos para tanto como habia que hacer, procuré suplir este vacío, hasta donde fuera posible con la mayor actividad propia y de las personas que me secundaban. Se hizo, pues, y se continua haciendo cuanto se podia y cuanto va siendo necesario, que á medida que se van conociendo pormenores parece de mas difícil y lenta ejecucion.

Me refiero con esto, Exmo. Sr., á la necesidad absoluta, para evitar muchas é inminentes desgracias, de completar la obra del terremoto, es decir, demoler todos los edificios que amenazan desplomarse sobre los transeuntes, y que son por regla general todos los edificios públicos, con escepcion de cuatro ó cinco, y centenares de casas particulares. No hablo de reparar, de reconstruir, no, porque ha de pasar mucho tiempo antes que pueda pensar seriamente en ello. Hasta entónces se limpiará de escombros y ruinas esta capital; grandes barracones y tinglados (camarines) servirán de cuarteles y de oficinas, lo mas inmediatas posible á una casita, propia para el servicio de aguada de un regimiento, adonde he trasladado mi habitacion, cerca, pero fuera de murallas.

Lo mas terrible en nuestra aflictiva situacion actual es que continuan, aunque sin gran intensidad, los movimientos subterráneos; que principia ahora la estacion lluviosa, y bastará un chubasco para la destruccion completa de cuantiosos intereses mercantiles y del Estado; y por último, que existen aun muchos cadáveres bajo ruinas, y sus miasmas, ya sensibles en algunos puntos, amenazan con una infeccion que haria mas víctimas que el terremoto.

Gran parte de la poblacion se halla sin albergue, y lo busca en en vano aun ofreciendo altos alquileres por chozas de caña y nipa; si bien hay que hacer justicia á la

hospitalidad y buenos sentimientos de los indígenas, pues si á ningun precio ceden sus casas, acojen con la mejor voluntad á cuantos llegan á ellos.

La poblacion en general ha estado admirable por su sensatez y por sus humanitarios procederdes despues del conflicto.

Juzgue V. E. por esto toda la gravedad de la situacion que me rodea, y cuan espinoso y dificil es llenar mi mision de delegado de S. M. en estas provincias.

No puedo detenerme en relatar pormenores, porque aun no los tengo reunidos con la precision que conviene para ulteriores medidas y debido conocimiento del gobierno de S. M.

Me refiero por ahora á las noticias que dá el periódico de esta capital, que no son por cierto exageradas. Voy á ocuparme de las disposiciones adoptadas y de las que considero convenientes.

Ya quedan vagamente indicadas las verbales y del momento, que han sido todo lo eficaces que me podia prometer. Despues, al dia siguiente del desastre, dirigí á los habitantes la elocucion que acompaño con el objeto de calmar los ánimos y participarles que existian autoridades y que velaban por ellos. Ayer reuní la junta de autoridades superiores, habiéndose acordado en ella lo que V. E. se servirá ver en la copia adjunta del acta. Me ocupo del desarrollo de este acuerdo por varias disposiciones parciales de que daré cuenta mas detalladamente y con copias en el próximo correo. Acompañan copias de algunos partes recibidos; pero conviene consignar que, careciendo los funcionarios públicos del local para los trabajos oficiales, y la mayor parte hasta de vivienda, la perturbacion en los negocios es completa, y muy dificil por algunos dias establecer una marcha regular, organizando el método necesario para todo. No han tenido tiempo ni ocasion la mayor parte de los gefes para darme á conocer todo lo que en sus ramos respectivos ha ocurrido y conviene emprender: hasta ahora se han dedicado personalmente á los trabajos de mas urgencia. En el correo inmediato pondré en

conocimiento de V. E. todo lo que se hubiere practicado hasta entónces.

Por ahora, como ya queda espresado, se trabaja con la mira de evitar las desgracias personales y grandes quebrantos de intereses que podrian sobrevenir por resultado de fuertes aguaceros, una infeccion y el desplome de innumerables edificios ruinosos; y se trabaja tambien, teniendo muy presente que Manila es el corazon del Archipiélago, así en la administracion como para el movimiento de la riqueza, no pudiendo menos de resentirse dolorosamente todos los intereses morales y materiales de las calamidades que aflijen á la capital.

Todo cuanto se haga exige grandes sacrificios, medidas extraordinarias, toda la accion de la autoridad que ejerzo, y yo estoy decidido á usar de lleno las facultades tambien extraordinarias que el caso requiere, seguro de la aprobacion del gobierno de S. M.

Ruego á V. E. encarecidamente que, penetrado de la afflictiva situacion en que queda Manila, y de la necesidad de ocurrir á su socorro, se sirva esponer á S. M., con las protestas de la adhesion de sus servidores y de todos los habitantes que en ocasion tan triste la dirijo, la necesidad de que me vea investido de atribuciones tan latas como el caso requiere, para el posible remedio de los efectos del terremoto del dia 3 del actual; en la seguridad de que el gobernador capitan general de Filipinas usará de ellas con la mayor discrecion, oyendo á las personas competentes é indicadas por la ley para aconsejarle y sin perder de vista el estado del tesoro público y de los fondos locales, y con prevision de mayores inconvenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 6 de junio de 1863.—Excmo. S.—*Rafael Echague*.—Excmo. señor Presidente del Consejo de ministros y ministro de Ultramar.

ESPOSICION Á S. M.—Señora: Esperaba el gobierno de V. M. á poseer detalles fidedignos de la índole y estension de la calamidad pública que han sufrido las islas Filipinas para proponer á V. M. las medidas que procede adoptar á fin de acudir al alivio de los males que sucesos de esta especie producen. Pero al llegar á su conocimiento en momentos en que las noticias recibidas permiten asegurar la gravedad de aquellos, el rasgo de munificencia con que hoy como siempre ha tomado V. M. una generosa iniciativa en el auxilio de la desgracia, poniendo á disposicion del mismo gobierno para el socorro de las víctimas de la presente, la suma de 25,000 pesos, no ha creido deber aplazar la adopcion de las disposiciones que la necesidad reclama, secundando así sin dilacion los maternales instintos de V. M. Tal es el objeto del adjunto proyecto de Real decreto, en el cual se provee á la autoridad de aquellas islas de los medios necesarios para acudir al socorro de los que necesitan que el Estado les tienda una mano generosa sobre bases análogas á las establecidas por la ley dictada en la península en 21 de Febrero de 1861, con motivo de las inundaciones ocurridas en varias de sus provincias, atendiendo de paso á la necesidad de proceder desde luego á la reconstruccion de los edificios, que por su condicion de públicos ó religiosos no pueden permanecer en ruina. La distancia á que el gobierno se halla del lugar de los sucesos, y lo incierto que durante largo tiempo ha de ser por precision el conocimiento de las pérdidas ocasionadas, obligan al gobierno de V. M. á delegar la resolucion provisional de puntos importantes en el gobernador capitán general de las islas Filipinas, cuyo celo, ayudado por el que desplegaran las corporaciones llamadas á ausiliarle, corresponderá, no lo duda el gobierno, á la estension de la confianza de que se le hace depositario.

Fundado el ministro que suscribe en las razones espuestas, tiene la honra de proponer á V. M.; de acuerdo con el Consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto.

San Idefonso 6 de agosto de 1863.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—*Francisco Permanyer*.

REAL DECRETO.—En vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al gobernador capitán general de Filipinas un crédito extraordinario por la suma que la misma autoridad, oyendo al Consejo de administracion, fijare, dentro del máximo, por ahora de dos millones de pesos, con destino al remedio de las pérdidas de naturaleza pri-

vada ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en aquellas islas, y á la reconstruccion y reparacion de los edificios públicos á que se refiere el art. 6.º

Art. 2.º El gobernador capitan general fijará con la misma preparacion, sin perjuicio de someterlo á mi aprobacion y teniendo en cuenta la entidad de las desgracias ocurridas y los intereses del Tesoro, la porcion de aquella suma que ha de destinarse á los que por razon de la espresada catástrofe hayan venido á estado de pobreza, y la parte que se ha de facilitar en calidad de préstamo á los que por la misma causa se hallan en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion, y no hayan quedado con medios suficientes de subsistencia. La misma autoridad determinará, dándome cuenta para la aprobacion correspondiente, el plazo y condiciones del reintegro.

Art. 3.º El gobernador capitan general nombrará una junta en Manila y las locales que fueren necesarias, bajo la dependencia ó inspeccion de aquella, para la distribucion de los espresados socorros y anticipos. La autoridad mencionada dictará, oyendo á dicha junta y al Consejo de administracion, las reglas para la distribucion de estos donativos ó anticipos.

Art. 4.º El mismo gobernador capitan general propóndrá las recompensas á que se hayan hecho acreedores los que hubiesen prestado servicios especiales en la catástrofe á que se refiere este decreto.

Art. 5.º Se abrirá una suscripcion en la peninsula y en cada una de las provincias de ultramar para acudir al alivio de los necesitados á que se refiere el art. 2.º Las sumas que se recauden se pondrán á disposicion de la junta creada por el art. 3.º, que las invertirá en donativos á favor de aquellos desgraciados.

Art. 6.º La autoridad referida instruirá los expedientes necesarios para la reconstruccion y reparacion de los edificios destinados al servicio público, templos y conventos sin recursos propios que se hayan arruinado ó deteriorado, elevándoles al gobierno para su resolucion, sin perjuicio de proceder desde luego á la ejecucion de las obras, principiando por los que ofrezcan mayor carácter de urgencia.

Art. 7.º Para levantar los fondos que exige la ejecucion de este decreto, se autoriza al gobernador capitan general para hacer una negociacion con el Banco español filipino de Isabel II ó con el fondo de Obras pías, ó para celebrar almonedas públicas de tabáco elaborado ó en rama, si fuere preciso.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocien-

los sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar, *Francisco Permanyer*.

Excmo. Sr.: Con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se determina que se abrirá una suscripcion en la península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribucion de los socorros que correspondan, S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organizacion de una junta en esta córte y otras locales bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripcion expresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de ministros, lo siguiente:

1.º Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabeza de partido judicial una suscripcion para alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

2.º Las entregas de cantidades se harán, en Madrid y en las capitales de provincia, en las depositarias del gobierno de estas, y en los demás pueblos en la depositaria municipal. La depositaria del gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, tambien semanalmente, y las depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

3.º El Banco de España y los demás establecidos en las provincias podrán recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposicion del gobierno las cantidades que recaudaren.

4.º Se autoriza igualmente á los curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entregarán en poder de los alcaldes, ó bien de los reverendos Prelados diocesanos, que las tendrán á disposicion del gobierno.

5.º Se fija el dia 12 del corriente mes para la apertura de la suscripcion en Madrid; el 18 en las capitales de provincia, y el 25 en los demas pueblos.

6.º Los gobernadores de provincia y los alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, que remitirán á los *Boletines oficiales* de las provincias para su publicacion. Los gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la *Gaceta de Madrid*.

7.º Los gobernadores, alcaldes y curas párrocos escita-

rán el celo del vecindario para que contribuya en el límite que sus recursos permitan al alivio de los desgraciados de Filipinas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., que abriga la seguridad de que con el celo que le es propio escitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripcion alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1863 —*Permanyer*.—Sr. gobernador de la provincia de....

---

### NECROLOGÍA.

A las seis y media de la mañana del día 5 de este mes falleció en el colegio de Ntr<sup>a</sup>. Sr<sup>a</sup>. de Luch el colegial Dr. D. Jaime Pons Pro. á la edad de sesenta y cinco años y cuatro meses.

A las once y tres cuartos de la noche del día 13 de este mes falleció en Selva D. Pedro José Sampol Pro. beneficiado y vicario de aquella parroquia á la edad de sesenta y ocho años y diez meses. Llevaba treinta y nueve años de servicio en el cargo de vicario de aquella iglesia, y habia sido ecónomo de la misma en varias ocasiones,

A. E. R. I. P. A.

---

PALMA DE MALLORCA.

**Imprenta de la V. de Villalonga.**